

	FORMATO	Código: PSIG-CAL – F - 06
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Fecha aprobación: 20/02/2019
		Página 1 de 5

CONTROL DE CAMBIOS					
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	20/02/2019	Creación del documento	Líder SIG	Líder SIG	Director
02	01/12/2020	Cambio de logo y estructura documento	Líder SIG	Director	Director
03	14/12/2022	Se incluyen logos de ICONTEC –SGS	Líder SIG	Director	Director
04	06/08/2024	Cambio de logo institucional	Profesional Calidad	Director	Director

OTRO SI N°1 CONTRATO 040 – 2025	
CONTRATISTA:	INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA M&L & CIA S EN C
R/L	YESSYKA ZAMBRANO RODRIGUEZ
C.C	1.116.774.203
NIT No.	900.201.379
OBJETO:	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y EL SERVICIO DE LAVADO PARA LOS VEHICULOS ADSCRITOS AL PARQUE AUTOMOTOR DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO INTRASOG
FECHA DE INICIO:	06 DE MARZO DE 2025
PLAZO INICIAL:	299 Días
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DE 2025
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$39.850.000) MCTE
VALOR LUEGO DE ADICION N°1	N/A

JUAN PABLO MESA CHAPARRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.398.814 de Sogamoso, en su calidad de **DIRECTOR** del **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO “INTRASOG”** con NIT 826.000.226-4, según Decreto N° 023 del 16 de enero de 2026, actuando en representación del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso y Acta de Posesión No. 009 del 16 de enero de 2025, quien para los efectos de este documento se denominará **CONTRATANTE** de una parte; y por la otra **YESSYKA ZAMBRANO RODRIGUEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía **1.116.774.203**, representante legal de **INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA M&L & CIA S EN C**, con NIT N° 900.201.379 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, con capacidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente, **OTRO SI N°1, CON EL FIN DE MODIFICAR LOS ITEMS** del contrato 040–2025, producto del proceso IMC-008-2025 cuyo objeto es: **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y EL SERVICIO DE LAVADO PARA LOS VEHICULOS ADSCRITOS AL PARQUE AUTOMOTOR DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SOGAMOSO INTRASOG**. Con lo anterior se tiene que, **1.** El valor del contrato se estableció por **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$39.850.000) MCTE** **2.** Que el plazo de ejecución del contrato es de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 299 Días**, que empezaron a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió el día 06 de marzo de 2025 **3.** Que el plazo del contrato 040 –2025, se encuentra vigente **4.** Que el día 30 de diciembre del 2025 se radicó al Área Jurídica la solicitud de prorrogar el presente contrato hasta el día **dos (2) de marzo de 2026**, toda vez que a la fecha existía monto presupuestal. **5.** Que el día 26 de enero de 2026, se allego solicitud al Área Jurídica del Instituto en donde se solicita la modificación de ítems, suscrita por el contratista y supervisor del contrato 040-2025 donde se justifica lo siguiente:

	FORMATO	Código: PSIG-CAL – F - 06
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Fecha aprobación: 20/02/2019
		Página 2 de 5

“El marco Constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 3º y el Decreto 1510 del 17 de julio de 2013 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.

El Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso INTRASOG, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales tiene como propósito garantizar la continua, eficiente y oportuna prestación de sus servicios, lo que implica que el INTRASOG, cuente con los bienes necesarios para tal fin.

Que el Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso, en cumplimiento de su misión de organizar y controlar el Tránsito y Transporte en la ciudad de Sogamoso, siempre ha buscado ofrecer un excelente servicio a cada uno de los usuarios que se acercan a la entidad, brindando una atención oportuna.

Así las cosas, la contratación de un suministro de combustible para los vehículos adscritos al instituto de tránsito y transporte es esencial para garantizar su operatividad continua y eficiente por varias razones. Primero, estos vehículos son fundamentales para patrullajes, supervisión del cumplimiento de normas de tráfico, respuestas a emergencias y asistencia en incidentes viales, por lo que disponer de combustible de manera constante asegura que puedan operar sin interrupciones. Segundo, contar con un suministro planificado y centralizado permite contar con mejores condiciones de precio, optimizando así los recursos financieros del instituto. Tercero, esta medida garantiza el cumplimiento de normativas ambientales y de seguridad, reduciendo riesgos asociados con el manejo de combustibles. Cuarto, un contrato con un proveedor confiable asegura el acceso a combustible de calidad, minimizando problemas mecánicos y mejorando la eficiencia del servicio público.

Adicionalmente, los vehículos que componen el parque automotor son esenciales para el desarrollo de las actividades institucionales, por lo que es crucial mantenerlos en óptimas condiciones. La necesidad de lavar el parque automotor surge debido a la exposición constante a elementos externos como polvo, lluvia, sol y otros factores que pueden afectar negativamente la apariencia y el estado de los vehículos. Por tal razón el objetivo principal de la contratación es mantener a los agentes del Instituto de elementos necesarios para el desempeño de sus funciones con los más altos estándares de calidad, seguridad y comodidad. Esto contribuirá a mejorar la eficiencia operativa y a reducir los riesgos asociados al ejercicio de sus actividades.

Además, la acumulación de suciedad y residuos puede generar problemas de seguridad y salud para los usuarios y operarios. Mantener el parque automotor limpio y en buen estado es esencial para:

- Proyectar una imagen institucional positiva y profesional.

	FORMATO	Código: PSIG-CAL – F - 06
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Fecha aprobación: 20/02/2019
		Página 3 de 5

- Garantizar la seguridad y comodidad de los usuarios.
- Prolongar la vida útil de los vehículos
- Reducir costos de mantenimiento y reparación.
- Cumplir con las normas y regulaciones establecidas.

Adicionalmente, a través de la Resolución No. 1457292 de 2025, “*por medio de la cual se adjudican a título gratuito los bienes ofrecidos mediante Resolución No. 841246 de 2025*”, fue entregada en la vigencia 2025 a favor del Instituto el total de 12 motocicletas, las cuales 11 se pudieron recuperar para el uso de fines misionales, y posteriormente puestas a disposición del cuerpo operativo para su funcionamiento.

Para garantizar el funcionamiento continuo, eficiente y oportuno de dichos vehículos y motocicletas, resulta indispensable contar con un suministro permanente y oportuno de combustible, toda vez que este insumo constituye un elemento esencial para la ejecución de las actividades operativas y administrativas del Instituto. La ausencia o interrupción en el suministro de combustible afectaría de manera directa la capacidad de respuesta de la Entidad, comprometiendo el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, así como la adecuada prestación del servicio público a la ciudadanía.

Así mismo, la contratación de este suministro de manera planificada y centralizada permite optimizar el manejo de los recursos públicos, garantizar condiciones favorables de precio, asegurar la calidad del combustible suministrado y reducir riesgos operativos, mecánicos y administrativos asociados a la prestación del servicio.

Las motos a las cuales se incluirán para la continuación del servicio serán:

- OJQ20D
- OJQ18D
- OJQ21D
- OJQ17D
- OJQ22D
- OJQ25D
- OJQ27D
- OJQ16D
- OJQ23D
- OJQ24D
- OJQ28D

La presente modificación de ítems no implica alteración alguna en el Registro Presupuestal (RP) asociado al contrato, toda vez que el valor total resultante de la redistribución no supera el monto inicialmente apropiado ni modifica el promedio del contrato. En consecuencia, no se hace necesario expedir un nuevo Registro Presupuestal ni realizar adición presupuestal, garantizando que la ejecución se enmarque en la disponibilidad presupuestal previamente acordada.

Sin que ello implique sobrecostos no autorizados ni un cambio sustancial del objeto contractual.

Las demás obligaciones incólumes del presente contrato no sufrirán cambios con la presente solicitud de modificación y seguirán siendo parte integral del mismo.”

	FORMATO	Código: PSIG-CAL – F - 06
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Fecha aprobación: 20/02/2019
		Página 4 de 5

6. Que para establecer si el contrato 040-2025 puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que el Instituto analice la concurrencia de los aspectos antes referidos tal y como ha sido esgrimido en la solicitud de sustentación por parte del supervisor del contrato a la vez, se ha verificado que esta no supone la variación del objeto del contrato, por ende, no alteraría su esencia ni lograría convertirlo en otro tipo de negocio jurídico. 7. Que la presente modificación de ítems se enmarca en lo establecido en el parágrafo primero del artículo 40 de la ley 80 de 1993, que indica “(...) Parágrafo- Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresando esté en salarios mínimos legales mensuales...” Igualmente preceptúa la citada norma que “(...) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y los principios y finalidades de esta ley y los de la buena administración. 8. Que adicionalmente, la presente modificación de ítems se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: (...) *Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (...).* En este mismo sentido la corporación preciso mediante radicado 1121 lo siguiente: (...) *por tanto la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir implementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer (...)* Por su parte la Doctrina de la Contraloría General de la República en concepto No 80112- EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indicó: (...) *En cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá deja constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato mediante ítems que aunque no fueron previstos, son necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, y sin los cuales, existiría el riesgo de que se paralicen o afecten gravemente el servicio o se incumpla el contrato (...).* 9. Que es deber del INSTITUTO y el CONTRATISTA la colaboración para que el objeto del contrato se cumpla de manera eficiente. 10. Que aplicando lo señalado en el artículo 40 de la ley 80; es conveniente modificar los ítems de la ficha técnica del contrato. 11. Que en virtud de lo anterior y en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen suscribir la presente MODIFICACION DE LOS ITEMS al CONTRATO DE No 040-2025. 12. En consecuencia de lo anterior, se dispone:

CLAUSULA PRIMERA: - MODIFICAR los ítems de la ficha técnica incluyendo los siguientes:

1	OJQ20D
2	OJQ18D

	FORMATO	Código: PSIG-CAL – F - 06
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Fecha aprobación: 20/02/2019
		Página 5 de 5

3	OJQ21D
4	OJQ17D
5	OJQ22D
6	OJQ25D
7	OJQ27D
8	OJQ16D
9	OJQ23D
10	OJQ24D
11	OJQ28D

CLAUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas del contrato no sufren modificación.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: Este documento se entiende aceptado y firmado por las partes con la respectiva aprobación en plataforma transaccional SECOP II.

CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS: Son parte integral de esta modificación de Ítems todos los documentos del proceso, solicitud de modificación de ítems.

Este documento se entiende aceptado y firmado por las partes por el solo hecho de su adjunción y aceptación en la plataforma SECOP II, de conformidad con las reglas e instructivos que la regulan.

Proyectó: Daniel A.- Abg. Esp. (c) - Intrasog 

Revisó: Melisa R - Jefe Área Jurídica INTRASOG